

economista



ÍNDICE

- 2 EDITORIAL
- 3 PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
- 4-5 FORMACIÓN
- 6-7 RESEÑA CONTABLE
- 8-9 ENTREVISTA A MIGUEL CAAMAÑO
- 10-11 SECCIÓN EPCA
- 12 EAWP
- 13 OCIO: LIBROS RECOMENDADOS
- 14-15 RESEÑA FISCAL
- 16 CONTRAPORTADA

Actualidad contable

Fernando Ruiz nos trae una vez más a su sección de Actualidad contable las consultas remitidas al ICAC no publicadas en el BOICAC, versando en esta ocasión sobre el tratamiento contable de un acuerdo de recompra de acciones propias y de las fianzas entregadas cuando se produce una revisión de las condiciones iniciales del contrato de arrendamiento.

EAWP, RECONOCIDA POR EL ISOC

La Revista digital EAWP ha cerrado 2010 con una nuevo reconocimiento, ya que el pasado mes de diciembre recibía la aceptación oficial para su indexación en la base de datos ISOC, perteneciente a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que es la mayor institución pública dedicada a la investigación en España y la tercera de Europa.

“Existían alternativas a la subida del IVA”

Miguel Caamaño, uno de los colaboradores más ilustres de *O Economista*, es el protagonista de nuestra primera entrevista del año, en la cual nos ha dejado lúcidas e interesantes reflexiones.



EAWP DOCUMENTOS DE TRABAJO EN ANÁLISIS ECONÓMICO
ECONOMIC ANALYSIS WORKING PAPERS

EAWP es una publicación del Colegio de Economistas de A Coruña. Nuestro objetivo es potenciar la divulgación científica en el área de la economía y de la empresa.
EAWP se encuentra incluida en: ECONLIT; DOAJ; ECONPAPERS; DIALNET; LATINDEX; DICE

"Doscientos mil artículos descargados desde mayo de 2002"

EAWP is an electronic publication of the Professional Association of Economists of A Coruña. Our goal is to encourage the scientific divulgation in the area of Economic Analysis.
EAWP is included in: ECONLIT; DOAJ; ECONPAPERS; DIALNET; LATINDEX; DICE

"Two hundred thousand articles downloaded since May 2002"

Estos son dos últimos trabajos publicados / These are two recent papers published:
Volumen 9 Número 09: Economía abierta y condición de Manera/Lerner (Sesle Amézaga, Luis (Shed, Madrid))
Volumen 9 Número 10: Argentina en el siglo XXI (Naim, Franco Eugenio & Pintos, Adriana Paloma (Universidad Nacional de Tucumán, Argentina))

© 2011 Colexio de Coruña. Revistas Editadas en España, América Latina y el Caribe Incluidas en COOLATA Index



Un lavado de cara a la web colegial

Metidos ya de lleno en un nuevo año, desde el Colegio hemos querido iniciar este 2011 con un nuevo impulso a uno de nuestros principales pilares: la plataforma telemática, nuestra imagen en la Red. Y lo hemos hecho con un lavado de cara a la página principal de la web corporativa, como muchos de vosotros a buen seguro habéis podido comprobar estos días.

En dicha página de bienvenida hemos querido, en primer lugar, reforzar y dar preponderancia a aquellas noticias que entendemos de mayor interés y que, si bien antes se distinguían únicamente con un fondo de distinto color, ahora ocupan la parte superior de la web y cuentan además con un sistema de rotación automática cada pocos segundos (aunque también existe la posibilidad de navegar entre las distintas noticias destacadas manualmente).

Asimismo, hemos insertado en la parte central una serie de iconos de acceso rápido a ciertas áreas estratégicas de la página como son las secciones de empleo, ventanilla única, boletín o buscador de colegiados, a los que se añaden la red de colegiados y la biblioteca una vez que son insertadas las claves de acceso a la zona privada. Por último, y ya en las páginas interiores de la web, los cambios se han limitado a la tipografía de los menús y sus colores.

Pero más allá de estos cambios de imagen en la web colegial, el nuevo año traerá consigo otras novedades.

De todas ellas, quizás la más destacable sea la transmisión en directo a través de Internet de aquellas acciones formativas que, por su elevado interés y demanda, requieran de una difusión mayor de la que nos permite la asistencia presencial en las aulas del Colegio. Precisamente el pasado 16 de diciembre realizamos la primera experiencia piloto en este sentido con ocasión del curso de Notificación electrónica obligatoria, celebrado en la sede del Colegio en A Coruña, resultando esta iniciativa altamente positiva como muchos de vosotros nos habéis hecho saber.

Esta modalidad cuenta con la ventaja además de poder grabar el curso mientras se retransmite en tiempo real a través de la red para poder colgarlo posteriormente en la web, como hemos hecho —exclusivamente para los colegiados— con el citado curso de Notificación electrónica obligatoria.

Por último, me quiero referir —una vez más y no me cansaré de ello— a una de las secciones de nuestra página web que en mi opinión cuenta con más potencial y que, lamentablemente, se encuentra infrutilizada: los mensajes publicados en los foros para economistas no llegan al centenar en los dos años de vida que cuenta esta plataforma, cuando estos foros deberían conformarse como un espacio de uso habitual entre los colegiados para la resolución de todo tipo de dudas profesionales, planteamiento de debates o cualquier otro extremo que pueda resultar de interés.

Es habitual que en la Secretaría del Colegio se reciban mails por parte de los colegiados planteando alguna duda o consulta de índole profesional, cuando, es altamente probable que, de generalizarse el uso de estos foros cualquiera de estas dudas encontrarían su resolución a través de la respuesta de un compañero en dicho espacio.

Desde aquí me gustaría invitaros nuevamente a que los probéis, los utilizéis, y descubráis que pueden ser una herramienta muy útil para la vida profesional de todos los economistas.

The screenshot shows the homepage of the website 'economistas Colegio de Coruña'. At the top right, there is a login section for 'Zona Privada' with fields for 'usuario:' and 'Contraseña:', and an 'Acceder' button. Below this is a navigation menu with links: Inicio, Servicios, Sobre nosotros, Formación, Publicaciones, Actualidad, Colegización, Foros, Fundación, Soc. Profesionales, Ventanilla única. The main banner features a large green box with the text 'Nueva Oferta de Empleo: 03/11 Asesoría de Empresas. Publicada 17 de enero'. Below the banner are four red navigation icons: 'empleo' (with a hard hat), 'ventanilla única' (with a document), 'boletín' (with a book), and 'buscador de colegiados' (with a magnifying glass). The page is divided into sections: 'Noticias' with a sub-section 'Nace EAL: Economistas Asesores Laborales' dated 13/01/2011; 'Formación' with a sub-section 'Control de Calidad de los auditores de cuentas. Análisis de los resultados de 2010 y planes de control para 2011 y siguientes' dated 05/01/2011; and 'Programas superiores' dated 05/01/2011. There is also a small '¿Y usted?' section with 'Profesional BS' and 'Rendimiento Profesional' icons.



Roberto Pereira Costa
Decano-Presidente

Presupuestos Generales del Estado: información de interés para economistas



A continuación extractamos aquella información que puede resultar de mayor interés para economistas acerca de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2011 publicada en el BOE del pasado 23 de diciembre.

TIPOS DE INTERÉS LEGAL, DE DEMORA, IPREM...

1. **Tipo interés legal del dinero:**
4% (hasta 31-12-2011)
2. **Interés de demora:**
5% (hasta 31-12-2011)
3. **Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2011**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2011:

- El IPREM diario, 17,75 euros.
- El IPREM mensual, 532,51 euros.
- El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

NORMAS TRIBUTARIAS (TÍTULO VI: ARTÍCULOS 59 A 98)

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al uno por ciento. Además, se regulan las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas: los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

- **Impuesto sobre Sociedades:** las medidas incluidas son la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2011.
- **Tributos locales:** teniendo en cuenta la situación del mercado inmobiliario, se mantienen los valores catastrales de los bienes inmuebles.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:** se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 1 por ciento.
- **Las tasas:** se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010.
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes:** se modifica también con el propósito de adecuar el ordenamiento interno a la jurisprudencia comunitaria. Para ello se equipara el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje de participación requerido por la normativa del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100 por ciento para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.



- **Impuesto sobre Sociedades:** la principal medida que se introduce está dirigida a las pequeñas y medianas empresas y tiene por objeto permitir que las entidades de reducida dimensión puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 8 millones de euros de cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen, medida que se extiende al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultados de una reestructuración empresarial siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición. Esta medida se complementa con la exención por la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las ampliaciones de capital que realicen en 2011 y 2012.
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** con el fin de dotar de una mayor equidad al tributo, se introduce una moderada elevación de los tipos de gravamen aplicables para las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros, respectivamente.

> Nuevos criterios administrativos, contables y fiscales en las operaciones inmobiliarias

A Coruña 9 de febrero 2011

PONENTE

Jesús Sanmartín Mariñas, *Economista Asesor Fiscal. Presidente del REAF*

PROGRAMA

Inmobiliarias y Constructoras:

- CNAE-2009: empresas constructoras y promotoras
- Concepto de empresario. Actividades de construcción y promoción
- Cifra de negocios
- Imputación contable y fiscal de ingresos: grado de avance y contratos "llave en mano"
- Tipos de IVA aplicables a la reforma y rehabilitación de edificios
- Devengo del IVA. Certificaciones de obra
- UTE's
- Imputación contable y fiscal de ingresos en promotoras de obra nueva y de edificios rehabilitados
- Empresas arrendadoras. Contabilidad y fiscalidad del arrendamiento con opción de compra

Algunas operaciones problemáticas:

- Permutas. Aspectos contables y fiscales
- Aportaciones no dinerarias
- Operaciones inmobiliarias con derecho a DDID
- Gastos financieros
- Ventas de derechos
- Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial
- Opciones de compra
- Derechos de superficie
- Procesos urbanísticos

DURACIÓN

4 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

9 de febrero 2011, de 10:00 a 14:00 horas

Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña



> Novedades tributarias 2011

A Coruña 9 de febrero 2011

PONENTES

Luis del Amo Carbajo, *Servicio de Estudios REAF-CGCEE*
Rubén Gimeno Frechel, *Servicio de Estudios REAF-CGCEE*

PROGRAMA

IRPF

- Nueva tarifa del IRPF y modificaciones en materia de retenciones
- Límite máximo retribuciones irregulares del trabajo
- Modificaciones en materia de vivienda en el IRPF (deducción por adquisición y alquiler de vivienda y reducción por arrendamiento de vivienda)
- Medida de fomento del transporte público: desarrollo reglamentario de las fórmulas indirectas de prestación del servicio
- Nuevo tratamiento fiscal para los socios personas físicas de las SICAV'S
- Medidas de fomento de las ERD y especialidades de la libertad de amortización para empresarios y profesionales

Impuesto sobre Sociedades

- Nueva libertad de amortización: aplicación temporal y convivencia con otros incentivos similares
- Modificaciones en el régimen de empresas de reducida dimensión: nuevo umbral, aplicación del tipo reducido y obligaciones de documentación de operaciones vinculadas
- Nueva tributación de los socios de SICAV'S
- Otras modificaciones legales y reglamentarias

IVA

- Rehabilitación y reparación en viviendas
- Modificación de la base imponible en cuotas no cobradas. Impagos de Entes públicos
- Novedades previstas en la Ley de PGE 2011
- Importaciones seguidas de entregas intracomunitarias
- La eliminación de la autofactura
- Ajustes en el Reglamento del Impuesto

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Exención en operaciones societarias que incrementan los fondos propios
- Situación actual del artículo 108 de la LMV

Novedades en tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Galicia

DURACIÓN

3 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

9 de febrero 2011, de 16:00 a 19:00 horas

Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

- **Homologación:** las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña. Con la misma fecha se celebrará el curso sobre Novedades Tributarias, éste último en horario de tarde, por lo que se ha habilitado la inscripción conjunta a ambos cursos.

Matrícula	Operaciones Inmobiliarias	Novedades tributarias 2011	Los dos cursos
• Colegiados y personal de sus despachos:	75,00 €	60,00 €	120,00 €
• Otros participantes:	120,00 €	100,00 €	200,00 €

- **Descuentos:** 10% segunda y sucesivas matrículas. **PLAZAS LIMITADAS. RIGUROSO ORDEN DE INSCRIPCIÓN**

INSCRIPCIÓN ABIERTA EN www.economistascoruna.org

> El Control de Calidad de los auditores de cuentas. Análisis de los resultados del ejercicio 2010 y planes de control para los ejercicios 2011 y siguientes

A Coruña 11 de febrero 2011

OBJETIVO

La Ley 12/2010 de 30 de junio de auditoría de cuentas y la normativa internacional han provocado un cambio de enfoque en el control de calidad de los auditores.

La metodología del control de calidad en el nuevo modelo consiste en la evaluación de los sistemas de control de calidad interno de los auditores. Este método incluye la descripción, valoración y revisión de los procedimientos de control de calidad interno y su aplicación a trabajos concretos.

Este procedimiento de control que ya se ha iniciado en el año 2009 por el ICAC y realizado en 2010 en virtud de los Convenios de Colaboración firmados con las Corporaciones 2010, afectará a la totalidad de los auditores individuales y sociedades de auditoría en un plazo de tres años para los auditores de sociedades de interés público y de 6 años para el resto del colectivo.

Al haber finalizado en 2010 el primer Convenio de Control de Calidad entre el ICAC y el REA-CGCEE, en esta jornada se informará de cómo se realizan las revisiones y se tratarán los principales aspectos detectados en las mismas y que consideramos deben de conocer los economistas auditores de cara a su implementación en sus despachos profesionales.

PONENTE

Federico Díaz Riesgo, Economista. Auditor. Miembro del Departamento de Control de Calidad del REA

DURACIÓN

4 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Viernes, 11 de febrero, de 10:00 a 14:00 horas

Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

MATRÍCULA

- Colegiados y personal de sus despachos: 75,00 €
- Otros participantes: 120,00 €

Descuentos

- 20% miembros del REA
- 10% segunda y sucesivas matrículas

Nota: los descuentos no son acumulables

> La nueva Ley de Auditoría de Cuentas

A Coruña, 17 de febrero de 2010

OBJETIVO

La aprobación de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 12/2010 de 30 de junio) ha supuesto la mayor reforma en el ejercicio de la actividad en los últimos veinte años. Además de su necesaria adaptación a la normativa internacional, la nueva norma ha tratado de modernizar la profesión.

Desde su entrada en vigor se han modificado de hecho la sección 3 de las Normas Técnicas de Auditoría, y publicado nuevas normas sobre información comparativa, valor razonable, control de calidad interno o relación entre auditores, entre otras.

Con el fin de abordar el nuevo contexto de la profesión tras las sustanciales modificaciones que se ha llevado a cabo, el Colegio de Economistas de A Coruña ha organizado esta jornada en la que se contará con la participación del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

PROGRAMA

- 16:15 horas · **PRESENTACIÓN**
Roberto Pereira Costa, Decano-Presidente del Colegio de Economistas de A Coruña
- 16:30 horas · **EL PAPEL DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS AUDITORES**
Carlos Puig de Travay, Presidente del REA
- 17:15 horas · **EL COMITÉ DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL REA**
Manuel Pardo Mosquera, Presidente del Comité de Normas y Procedimientos
- 17:45 horas · **IMPLICACIONES DE LA NUEVA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS**
José Antonio Gonzalo Angulo, Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
- 19:00 horas · **CLAUSURA**
Entrega de diplomas a los nuevos miembros del REA y a las últimas promociones del Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas.

Al finalizar la jornada se servirá un vino.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Centro Social Caixanova

Avda. de la Marina, esquina calle Fama, A Coruña

MATRÍCULA

Gratuita solo colegiados y personal de sus despachos

- **Homologación:** a los efectos de la formación obligatoria requerida por el futuro Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, a los miembros del Registro de Economistas Auditores asistentes, se les convalidará este Curso, en función de los requisitos que el citado Reglamento establezca.

Asimismo, las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

Consultas remitidas al ICAC no publicadas en el BOICAC

I. SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS FIANZAS ENTREGADAS CUANDO SE PRODUCE UNA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EjemPlo 1: prórroga del arrendamiento sin exigencia de nueva fianza.

La empresa "A" alquila el 1-1-2008 un local por 3 años. El propietario exige el pago inicial de una fianza de 1.000 u.m. El tipo incremental de la financiación ajena de "A" es del 5%. A 1-1-2010 las partes acuerdan prorrogar el contrato de arrendamiento hasta el 31-12-2013, sin la exigencia de depositar una nueva fianza. En ese momento, el tipo incremental de la financiación ajena de "A" es del 4%.

El valor actual de la fianza a 1-1-2008 es:

$$Va = \frac{1.000}{(1+0,05)^3} = 863,84$$

El cuadro de capitalización financiera de la fianza sería:

FECHA	INTERESES	
31-12-08	43,19	0,05 x 863,84
31-12-09	45,35	0,05 x (863,84+43,19)
31-12-10	47,62	0,05 x (863,84+43,19+45,35)
Total	136,16	

En el diario de "A", a 1-1-2008:

01/01/2008	DEBE	HABER
260. Fianzas constituidas a largo plazo	863,84	
270. Gastos anticipados a largo plazo ((1.000-863,84) x 2 años / 3 años)	90,77	
480. Gastos anticipados a corto plazo ((1.000-863,84) / 3 años)	45,39	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.000,00

Al cierre de 2008:

Devengo como gasto del ejercicio del gasto anticipado:

31/12/2008	DEBE	HABER
621. Arrendamientos y cánones (136,16 u.m. / 3 años)	45,39	
480. Gastos anticipados a corto plazo		45,39

Devengo de intereses:

31/12/2008	DEBE	HABER
260. Fianzas constituidas a largo plazo	43,19	
762. Ingresos de créditos		43,19

Reclasificación a corto plazo de ajustes por periodificación a L/P:

30/12/1900	DEBE	HABER
480. Gastos anticipados a corto plazo	45,39	
270. Gastos anticipados a largo plazo		45,39

Etc.

A la fecha de la prórroga del contrato, el 1-1-2010, el valor contable de la fianza sería de 952,38 u.m. mientras que el nuevo valor actual sería de 854,80 u.m. $(1.000/(1+0,04)^4)$.

Por la diferencia de 97,58, se ajusta el saldo de gastos anticipados.

A efectos de distinguir los gastos anticipados de corto y largo plazo a 1-1-2010, se elabora el siguiente cuadro:

	VALOR CONTABLE		
	ANTES DE PRÓRROGA	DESPUÉS DE PRÓRROGA	
270. Gastos anticipados a largo plazo	0,00	107,22	(142,96*3/4)
480. Gastos anticipados a corto plazo	45,39	35,74	(142,96/4)
	45,39	142,96	(97,58+45,39)

Asientos a 1-1-2010:

01/01/2010	DEBE	HABER
270. Gastos anticipados a largo plazo	107,22	
480. Gastos anticipados a corto plazo (45,39 - 35,74)		9,65
260. Fianzas constituidas a largo plazo*		97,58

*Para simplificar, se obvia la reclasificación a corto plazo que hubiera tenido lugar al cierre del ejercicio anterior y la posterior transformación en una nueva fianza a largo plazo.

El nuevo cuadro de devengo de ingresos financieros es:

FECHA	INTERESES	
31-12-10	34,19	0,04 x 854,80
31-12-11	35,56	0,04 x (854,80+34,19)
31-12-12	36,98	Etc.
31-12-13	38,46	
Total	145,20	

Asientos al cierre de 2010:

Devengo como gasto del ejercicio del gasto anticipado:

31/12/2010	DEBE	HABER
621. Arrendamientos y cánones	35,74	
480. Gastos anticipados a corto plazo		35,74

Devengo de intereses:

31/12/2010	DEBE	HABER
260. Fianzas constituidas a largo plazo	34,19	
762. Ingresos de créditos		34,19

Reclasificación a corto plazo de ajustes por periodificación a L/P:

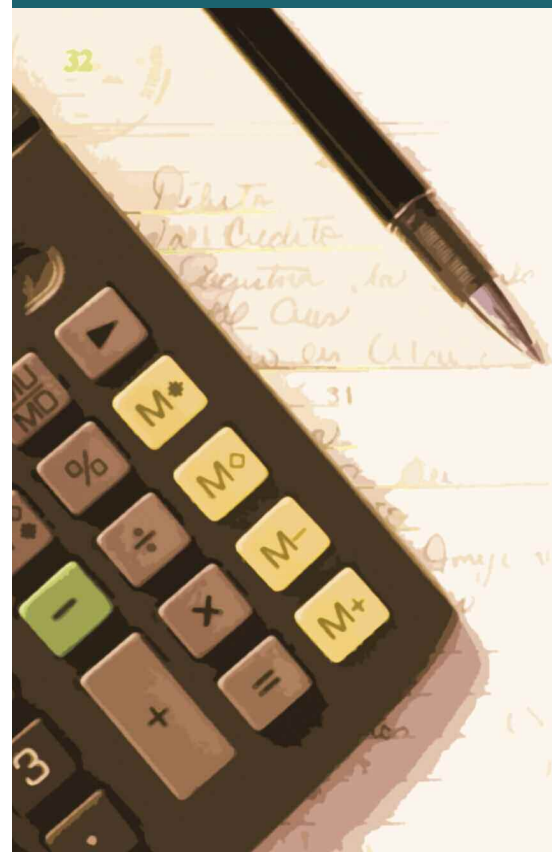
31/12/2010	DEBE	HABER
480. Gastos anticipados a corto plazo	35,74	
270. Gastos anticipados a largo plazo		35,74

Etc.

Ordenes y resoluciones aprobadas en diciembre de 2010

En la última semana del año 2010 se dio vía libre a los textos definitivos de la Resolución de 29 de diciembre de 2010 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales; y de las órdenes EHA/3360/2010, de 21 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de 2010) y EHA/3362/2010, de 23 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2010), que recogen, respectivamente, las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Ya hicimos referencia en esta sección al contenido de los borradores de estas tres regulaciones en los números publicados en diciembre de 2010 y enero de 2011.

Los textos definitivamente aprobados no han sufrido modificaciones de fondo, sin perjuicio de matizar, en lo que respecta a la Resolución de 29 de diciembre de 2010 del ICAC, que la información requerida a las empresas obligadas a presentar un formato normal de memoria se exige también a las empresas que puedan presentar una memoria abreviada pero que se consoliden por integración global o proporcional a efectos de presentación de cuentas anuales consolidadas por parte de una sociedad dominante española.



EJEMPLO 2: Con los datos del ejemplo anterior, a 1-1-2010, se cancela anticipadamente el contrato, el arrendador devuelve la fianza y las partes firman un nuevo contrato por 4 años que incluye el pago anticipado de una fianza de 1.000 u.m.

Por la cancelación del contrato inicial:

	DEBE	HABER
01/01/2010		
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	1.000,00	
260. Fianzas constituidas a largo plazo		952,38
480. Gastos anticipados a corto plazo		45,39
778. Ingresos excepcionales		2,23

Se da de baja el valor contable la fianza y los gastos anticipados. La diferencia contabilizada como ingresos excepcionales es causada por la diferente imputación temporal de ingresos financieros y gastos por arrendamiento.

Por el nuevo contrato, se reconoce el valor actual de la fianza y la diferencia con respecto al pago efectuado se contabiliza como gastos anticipados. El valor actual de la fianza se calcula igual que en la prórroga del ejemplo 1, dado que el importe de la fianza y el plazo de recuperación coinciden. El asiento sería:

	DEBE	HABER
01/01/2010		
260. Fianzas constituidas a largo plazo	854,80	
270. Gastos anticipados a largo plazo $((1.000,00-854,80) \times 3/4)$	108,90	
480. Gastos anticipados a corto plazo $((1.000,00-854,80) \times 1/4)$	36,30	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.000,00

Cabría cuestionarse la sustancia económica de la operación, dado que si los valores de la fianza coinciden y se compensasen los flujos de efectivo, en esencia, nos encontramos ante una prórroga del contrato, por lo que la operación se debería registrar conforme a lo explicado en el ejemplo nº 1, sin reconocer un ingreso excepcional.

II. SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DE UN ACUERDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS

Ejemplo:

Una sociedad realiza una ampliación de capital el 1-1-2010 que es parcialmente suscrita por una Sociedad de Capital Riesgo (SCR). La SCR invierte 1.000 u.m., representativas del 10% del capital. En esa misma fecha se firma un contrato entre la sociedad emisora, la SCR y los restantes socios, en cuya virtud, la sociedad emisora de las acciones o los restantes socios, indistintamente, asumen los siguientes compromisos frente a la SCR:

- a) Comprar las acciones suscritas por la ECR en un plazo de seis años por la mayor de las siguientes cantidades:
- El importe representativo de la participación de la SCR en el patrimonio neto que se deduzca del balance correspondiente al mes inmediatamente anterior a la finalización del plazo acordado, o
 - El 150% de la inversión realizada por la SCR.

Se considera como hipótesis más probable que el 150% de la inversión es mayor que el patrimonio neto esperado a la fecha de la recompra.

- b) Abonar anualmente a la SCR, en la fecha de cierre, una cantidad a cuenta del precio final, que en ambos casos se deducirá de este último. Al cierre del 2010 se acuerda un pago de 50 u.m.

El tipo de interés incremental de la financiación ajena de la sociedad emisora es del 5%.

En la emisión de las acciones:

	DEBE	HABER
01/01/2010		
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	1.000,00	
100. Capital social		1.000,00

Se reconoce, a su vez, un pasivo por el valor razonable en el momento inicial del pago por la futura recompra de las acciones de la SCR. El valor razonable sería de:

$$1.500/(1+0,05)^6 = 1.119,32 \text{ u.m.}$$

La contrapartida es una cuenta de acciones propias. El asiento sería:

	DEBE	HABER
01/01/2010		
107. Compromisos de adquisición de acciones propias	1.119,32	
148. Otras provisiones a largo plazo		1.119,32

Al cierre del ejercicio, por la capitalización financiera del pasivo al tipo del 5% sobre el valor inicial de 1.119,32:

	DEBE	HABER
31/12/2010		
662. Intereses de deudas	55,97	
148. Otras provisiones a largo plazo		55,97

Por el pago a cuenta:

	DEBE	HABER
31/12/2010		
148. Otras provisiones a largo plazo	50,00	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		50,00
Etc.		

En la fecha de recompra de las acciones por la sociedad, suponiendo que el total de pagos a cuenta efectuados fuese de $50 \times 6 = 300$ u.m., se realizaría un pago final de 1.200 u.m. Los asientos serían:

	DEBE	HABER
01/01/2016		
148. Otras provisiones a largo plazo*	1.200,00	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.200,00

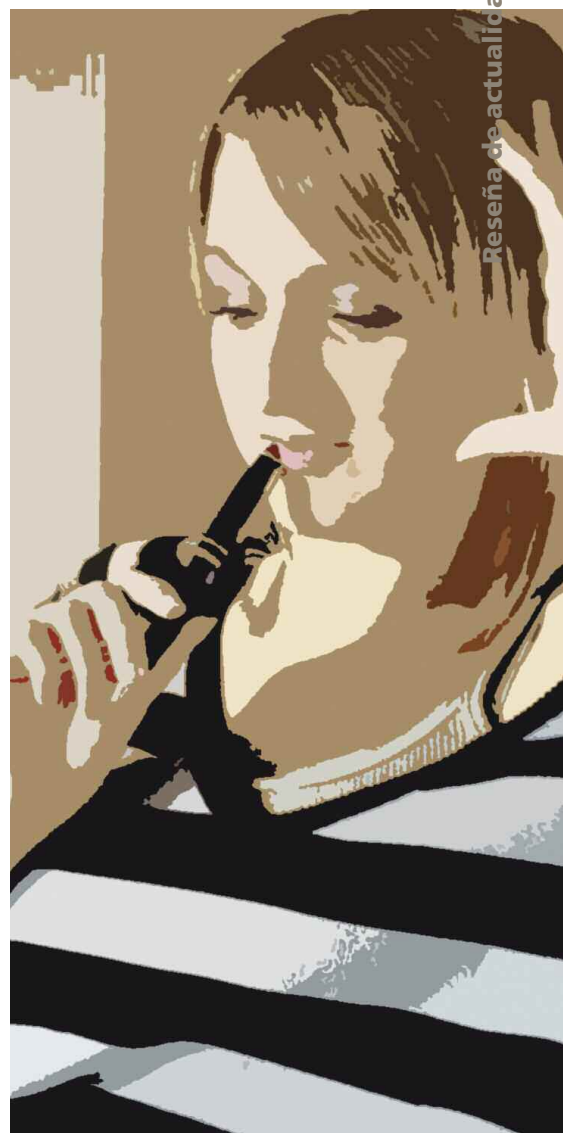
* Para simplificar, se prescinde de la reclasificación a corto plazo del pasivo.

	DEBE	HABER
01/01/2016		
108. Acciones o participaciones propias en situaciones especiales	1.119,32	
107. Compromisos de adquisición de acciones propias		1.119,32

En el caso de que las acciones de la SCR fuesen recompradas por otros socios:

	DEBE	HABER
01/01/2016		
148. Otras provisiones a largo plazo	1.200,00	
113. Reservas voluntarias	300,00	
107. Compromisos de adquisición de acciones propias		1.119,32
762. Ingresos de créditos		380,68

El cargo en representa se corresponde con los pagos a cuenta abonados por la sociedad emisora. El ingreso financiero de 380,68 compensa a los gastos financieros devengados por la puesta a valor razonable del pasivo en los ejercicios anteriores.



Fernando Ruiz Lamas, *Profesor Titular de la Universidad da Coruña*

Entrevista a Miguel Angel Caamaño Anido

“Hubiese preferido el copago de ciertos servicios públicos y la rehabilitación del Impuesto sobre el Patrimonio a la subida del IVA”

TRAYECTORIA

Miguel Caamaño es Catedrático de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad de La Coruña y Abogado en ejercicio. Ha sido Magistrado adscrito a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y es miembro de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, del Instituto Internacional de Estudios Europeos, miembro de honor de la Asociación Latinoamericana de Derecho Tributario y miembro, entre otros, de la Asociación Española de Profesores de Derecho Financiero. Ha formado parte de equipos de investigación en las Universidades italianas de Pavia (1992) y Bolonia (1998), en la *Paris XII, Saint Maure* (1995), en la *Harvard Law School* (2000) y en el *International Bureau of Fiscal Documentation* (Amsterdam, 2002).

Actualmente compatibiliza sus responsabilidades docentes y profesionales como abogado tributarista con la de asesor, a través de la firma Tax Innovation (www.taxinnova.com), de cual es socio fundador, de varios gobiernos y administraciones subcentrales (Estados, Departamentos y Municipios) de Latinoamérica, en el proceso que están viviendo de redefinición de sus ordenamientos tributarios, modernización y mejora de la eficiencia de las Administraciones fiscales, control del ingreso público y lucha contra el fraude.

Miguel Caamaño ha participado como ponente en más de un centenar de seminarios, foros y congresos, nacionales e internacionales, entre los que cabe destacar, por la relevancia de las memorias y conclusiones, los de Buenos Aires (2000), Nápoles (2004), San Juan de Puerto Rico (2006), Catania (2007), Santiago de Chile (2008) y, el pasado mes de junio, México, ante la Corte Suprema de la Nación.

Es autor de 8 libros, cuya temática se reparte entre el Derecho tributario interno y el comunitario, y autor de más de 70 artículos doctrinales, publicados en Revistas especializadas, españolas y extranjeras, y en obras colectivas.



¿Qué opinión le merece la subida del IVA acometida por el gobierno a mediados de 2010? ¿Cree recomendable aumentar la presión fiscal sobre el consumo en momentos de crisis? ¿Existían otras alternativas?

La subida del IVA ha tenido un efecto contractivo evidente, que retarda la salida de la crisis. Dado que, en términos generales, la imposición sobre el consumo española es de las más bajas de Europa, y que los efectos de una subida de la imposición sobre la renta o sobre sociedades tendría efectos aún peores (y en ese terreno nuestra fiscalidad es semejante a la europea), tiene cierta justificación que se optase por subir el IVA. No obstante, el Gobierno tenía alguna otra alternativa a corto plazo, como reinstaurar el Impuesto sobre el Patrimonio –que no hubiese afectado al consumo ni, por tanto, a la recuperación–, o haber explorado la introducción de otras fórmulas de financiación de servicios públicos tales como el copago sanitario, implantado en muchos países europeos y que en España expresamente ha planteado Antoni Castells.

Creo, además, que no se debe de descartar actuar en la creación de empleo por vía fiscal, reduciendo las cargas que soportan los empresarios en las cotizaciones sociales, muy superiores a la media europea, con el fin de que, impulsando en paralelo una reforma seria del mercado laboral, empecemos a crear empleo y se eleven las bases sobre las que se aplican los tributos.

Un asunto que ha ocupado numerosas páginas en la prensa ha sido la Resolución del TEAC de 20 de junio de 2010 sobre las liquidaciones anuales del IVA, que originó el debate de si, anulada (¿o deberíamos decir nula?) una liquidación de IVA por no haberse efectuado por períodos trimestrales o mensuales se podría volver a liquidar de nuevo o si sería de aplicación la doctrina del “tiro único”. ¿Cuál es su posición en este asunto y cuál cree que será la decisión que adopte la Audiencia Nacional al respecto, habida cuenta que la citada Resolución se halla recurrida por el Servicio Jurídico del Estado?

No hay todavía, como es obvio, sentencia de la Audiencia Nacional, pero sí hay un segundo pronunciamiento del TEAC (Res. 24 de noviembre de 2010), dictado con ocasión del recurso extraordinario para la unificación de doctrina que interpuso el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda. Las conclusiones del TEAC en vía de revisión para la unificación de doctrina se pueden resumir así:

En el caso de que se anule (por ejemplo, como consecuencia de un recurso) una liquidación anual del IVA por considerarse que hubieran debido practicarse liquidaciones trimestrales (o mensuales), procederá la práctica de nuevas liquidaciones –o sea, habrá reposición de actuaciones–, las cuales se ajustarán a estas coordenadas:

- Si la suma de las nuevas liquidaciones supone una menor cuantía a ingresar, dicha menor cuantía prevalecerá en todo caso en beneficio del obligado tributario.

- Si la suma supone una mayor cuantía a ingresar, no podrá exigirse una cantidad mayor de la resultante por la liquidación anual inicial.
- Si como consecuencia de las nuevas liquidaciones (trimestrales o mensuales) se generasen mayores intereses de demora, tampoco podrá exigirse una cuantía superior que la que resultara de haberse practicado la liquidación anual.

Mi posición, por la que Ud. pregunta, es de absoluto desacuerdo. Me remito a la reciente sentencia del TSJ Comunidad Valenciana de 17 de junio de 2010, que con un meditado y analítico razonamiento concluye que los actos administrativos anulados judicialmente no pueden ser objeto de subsanación –ni, por tanto, de reposición de actuaciones–, cualquiera que sea el vicio determinante de la anulación.

“No se debe de descartar actuar en la creación de empleo por vía fiscal, reduciendo las cargas que soportan los empresarios en las cotizaciones sociales”

El pasado mes de diciembre Luxemburgo se convirtió en el primer país en aprobar la directiva UCITS IV, destacando su ambición de seguir ofreciendo una jurisdicción atractiva para las gestoras de fondos extranjeras. ¿Existe a raíz de ello

un serio peligro de una fuga masiva de las SICAV's españolas al país centroeuropeo? (Recordemos que en España hay 3.194 Sicav, cuyo volumen de negocio cifrado en 26.417 millones de euros supone el 10% del PIB nacional).

La desventaja del mercado luxemburgués frente al español estriba, ciertamente, en los costes anuales de gestión de la SICAV, notablemente superior en el país de la sede del Tribunal de Justicia comunitario. Ahora bien, desde el punto de vista del funcionamiento del mercado mismo de valores, las ventajas que ofrece el luxemburgués frente al español son apreciables. La participación en una SICAV española requiere una aportación mínima de 2,4 millones de euros, mientras que la cifra para participar en una luxemburguesa es de 1,25 millones. Además, puede estar constituida por un solo inversor, sin necesidad de "pintar" los restantes 99, tal como exige la normativa española y consiente la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En tercer lugar, la participación en SICAV's tanto en Luxemburgo como en Irlanda no es objeto de información pública, de modo que los titulares se integran en listas confidenciales.

En fin, destacar también que a diferencia de las SICAV's españolas, las luxemburguesas sufren menos límites a la inversión ya que se les permite optar por un abanico de activos mucho más amplio, incluidos el capital riesgo, los fondos de inversión inmobiliaria y los derivados. Estas ventajas son, obviamente, preocupantes para el mercado de capitales español.

Las ventajas que ofrece el mercado luxemburgués son preocupantes para el mercado de capitales español

Vivimos tiempos de indicadores perversos, la inflación se estanca, el PIB agoniza, el diferencial con el bono alemán se dispara, la deuda y el déficit no dejan de engordar y el paro alcanza máximos históricos. ¿Encuentra alguna razón para el optimismo a corto o medio plazo?

Dos razones (se ríe): en este año las elecciones municipales y en el siguiente las generales.

El pasado mes de julio el Senado aprobó la nueva Ley de Morosidad, que establece unos plazos máximos de 60 días para los pagos de empresas a sus proveedores y de 30 días en el caso de las Administraciones públicas. Por un lado, si realmente esta ley llega a cumplirse puede suponer un auténtico balón de oxígeno a la situación de tesorería del tejido empresarial español, aunque, por

otro lado, algunos detractores de la misma piensan que no es éste el momento idóneo para su aplicación, dada la difícil situación económica actual. ¿Cuál es su opinión al respecto?

La Federación Española de Municipios y Provincias ya ha facilitado los datos del porcentaje de Ayuntamientos españoles que apenas puede costear los gastos corrientes. Y el número de concursos de acreedores se ha multiplicado por seis desde el año 2007. Ambas circunstancias ponen en evidencia la ingenuidad (si queremos ser bien pensados) de la llamada Ley de Morosidad.

Hace unos días decía un responsable político que "...dentro de la crisis, estamos bastante bien". Curiosamente, es la misma respuesta que dio el paciente del chiste, saliendo de un tratamiento oncológico terminal: "estoy bastante bien... si no entramos en detalles". (se ríe)

En otro orden de cosas, es usted uno de nuestros colaboradores más fieles desde su ya clásica sección "Reseña de Actualidad Fiscal" de las páginas 14 y 15 de cada número de O Economista, las cuales han sido recopiladas el pasado año en el libro "Actualidad fiscal comentada, 2004-2010". ¿Está satisfecho de la acogida por parte de nuestros colegiados tanto de su colaboración mensual como de dicha obra de recopilación?

El índice de satisfacción no le corresponde medirlo al autor sino a los lectores, en este caso profesionales. En cualquier caso, con ocasión de la publicación del libro al que Ud. hace referencia he recibido e-mails de todas partes de España en unos términos que son ciertamente satisfactorios.

Cambiando de tema, y apelando a su experiencia como profundo conocedor del mundo Universitario debido a los numerosos años que lleva impartiendo su cátedra ¿cree que existe una brecha demasiado amplia entre la propia Universidad y los conocimientos allí impar-

tidos y la vida real de la empresa que los jóvenes se encuentran al terminar la carrera?

Desde hace tres años mi responsabilidades docentes se ciñen a la doble titulación Derecho-ADE y créame que es un lujo impartir clase a este grupo de élite. Trabajo siempre con supuestos de la vida real—son, obviamente, expedientes de mi Despacho—y en ocasiones llego a un grado de profundidad en el análisis que ni siquiera alcanzo en conferencias o seminarios dirigidos a profesionales.

Debo de hacer, sin embargo, una observación relativa a la pregunta que usted me formula. Muchas veces se le reprocha a la Universidad que imparte una formación excesivamente teórica, alejada de realidad empresarial o económica. Pues bien, sólo estoy parcialmente de acuerdo con esa apreciación. Nadie me puede tachar de ser—o de ser sólo— un teórico del Derecho y, sin embargo, a mi modo de ver la práctica del Derecho es una actividad intelectual. La verdadera práctica del Derecho es la que hace el jurista reflexionando sobre lo que dice la norma, la doctrina y la jurisprudencia. Nada más. El resto o se aprende en una tarde o corresponde a las habilidades de cada persona. Muchas veces se confunde "formación", que es la responsabilidad que corresponde a la Universidad, con "información", que es, por definición, coyuntural y voluble.

Agradeciendo su amabilidad, sabe que terminamos todas las entrevistas solicitando la recomendación de un buen libro en materia económica. ¿Podría dejarnos la suya?

Pues mire usted, el pasado mes de diciembre he tenido que viajar mucho por razones profesionales y cayó en mis manos (de hecho fue mi compañero en varios viajes) la edición norteamericana del libro de Paul Krugman "El retorno de la economía de la depresión y la crisis actual". Es una visión lúcida sobre lo que está pasando en el mundo, que ayuda mucho a comprender las particularidades de la crisis española.



Nota Técnica Resumida (NTR) de gestión empresarial: ¿El TPM (Total Productive Maintenance = Mantenimiento Productivo Total) utilidad o necesidad?

INTRODUCCIÓN

Esta Nota Técnica Resumida (NTR) trata sobre un planteamiento funcional de proceso aplicable sobre todo al área o función industrial de las empresas, aunque es evidente que no solo es aplicable a esta área.

Una vez más es importante señalar que una breve descripción del TPM (Total Productive Maintenance), como la que se presenta en esta NTR, solamente es suficiente para obtener una visión inicial, parcial y probablemente superficial del tema, pero aún así espero que cumpla con el objetivo de que aquellos colegiados que tengan interés en el tema puedan tener un punto de partida o de continuación que les permita profundizar en él.

Como es sabido no hay equipo o maquinaria que no necesite mantenimiento y que para que exista un correcto funcionamiento de una planta industrial es necesario tener optimizada la disponibilidad de manera individualizada y colectiva de todos los elementos integrantes del proceso productivo.

Este nivel de disponibilidad depende de entre otros factores de la frecuencia de las averías y del tiempo necesario para repararlas y poner el elemento en condiciones de uso. Normalmente cuando disminuye la disponibilidad, el proceso sufre distorsiones y, también normalmente, el nivel de costes del proceso sufre aumento "por despilfarros" (paradas, reprocesos, incumplimientos, materiales y productos defectuosos, improductividades, reducciones de rendimiento y tiempos muertos, necesidades de mayor "colchón" de materias intermedias, rupturas de procesos y de stocks, urgencias y sobrecostes, etc...)

En esta misma línea se podría decir que el objetivo del mantenimiento industrial es conseguir un determinado nivel de disponibilidad con el menor coste posible para el proceso, pero también es objetivo del mantenimiento aumentar el tiempo de duración en las mejores condiciones con el objetivo de maximizar las unidades fabricadas durante la vida del elemento. Además un buen mantenimiento alarga la vida útil del equipo y por lo tanto reduce las necesidades de inversión y posibilita, en su caso, un mejor precio de reventa del elemento.

Opino que no es necesario argumentar la importancia que el buen funcionamiento de la función de mantenimiento tiene para el desarrollo de la actividad productiva y por ello es conveniente plantearse cuál es el mejor de los sistemas para cada uno de los procesos industriales.

Pero no es el objetivo de esta NTR analizar cuál de los planteamientos operativos es

el adecuado (mantenimiento propio o subcontratado / con contrato de mantenimiento o por intervención etc., qué por supuesto también deben ser objeto de análisis según cada caso), sino que solo se pretende dar unas "pinceladas" iniciales e introductorias al concepto de TPM y hacia las ventajas que se obtienen de su aplicación como sistema o cultura industrial.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR TPM?

TPM es una filosofía o cultura empresarial originaria de Japón cuyo enfoque es la eliminación de pérdidas asociadas con paradas, reparaciones, defectos de calidad y costes en los procesos de producción industrial.

TPM analiza y vigila las "brechas" que hay entre la Condición Ideal (requerida) y la Situación Real de todos y cada uno de los activos de la organización para que sea factible medirla y establecer metas de recuperación, lo que asegurará mayor y mejor capacidad al proceso productivo con mínima inversión.

El TPM es un planteamiento o cultura empresarial, organizativa e industrial que persigue como objetivo que se involucre a los trabajador@s de una planta industrial (operari@s directos, técnic@s de mantenimiento, mandos intermedios y supervisor@s, etc...) en la función de mantenimiento y con la responsabilidad de utilizar adecuadamente, mantener, limpiar y cuidar los equipos, instalaciones y máquinas para garantizar que están siempre en las mejores condiciones de funcionamiento y operativas, que sean necesarias para el proceso.

Entre otras implicaciones operativas, hay una muy directa y que es importante se produce el cambio de "Yo opero, tu reparas", a "Yo también soy responsable de mi equipo"

NOTA: En mis viejas notas sobre el tema tengo dos relacionadas con las siglas, que no sé de donde la he sacado pero las apporto:

- "la letra M representa management y mantenimiento, la letra P está vinculada a la palabra "productivo" o "productividad" pero también a "perfeccionamiento" y la letra T de la palabra "total" quiere decir que se aplica a "todas las actividades que realizan todas las personas que trabajan en la empresa".

- La expresión "Total" del TPM se debe a que el planteamiento pretende ser: Eficaz de manera Total para las instalaciones, equipos y máquinas / Aplicado a la Totalidad de los activos y actividades de la empresa / Aplicado por la Totalidad de las personas de la empresa / Se aplica duran-

te la Totalidad de la vida útil del elemento / Un sistema para la vida Total de los equipos / Una forma de implicación del Total de la empresa.

OBJETIVOS DEL TPM:

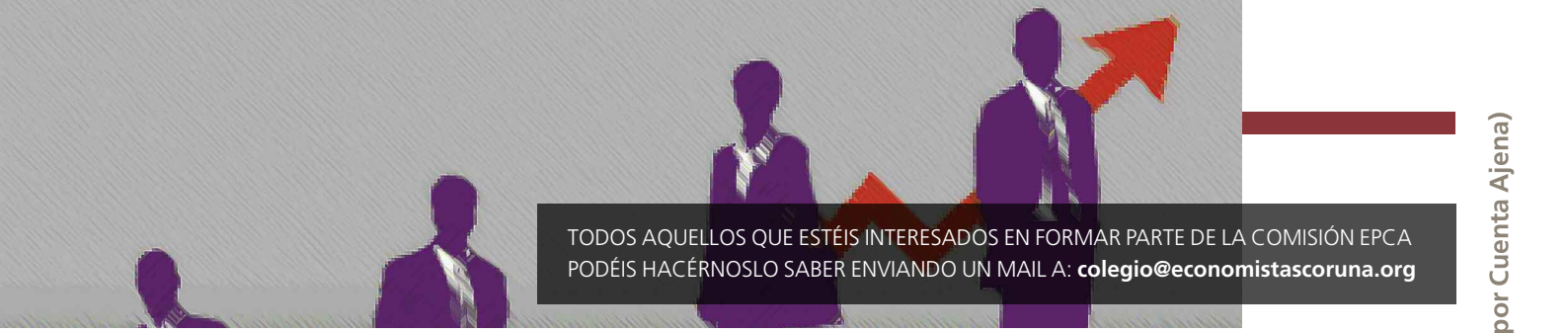
El principal objetivo del TPM es la mejora (con todo lo que eso significa e implica), pero también podemos mencionar objetivos de TPM y hacer una lista no cerrada que aproxime los objetivos y enumerar unos cuantos como la siguiente:

- "Cero" averías y por lo tanto "Cero" necesidad de reparación en los equipos.
- "Cero" defectos en productos causados por deficiente funcionamiento de máquinas, en entregas, en ...
- Eliminar paradas no planificadas y todo el resto de "despilfarros" directos e indirectos.
- Optimizar todos los Riesgos Laborales relacionados.
- Involucrar a todas las personas en la función.
- Reducción de almacenamientos intermedios innecesarios ("colchones" de "por si acaso")
- Reducir o eliminar los reprocesos y retrabajos en las operaciones industriales.
- Utilización eficaz de los activos de la empresa.
- Optimizar los procesos de producción y adelgazarlos (lean)
- Mejora enfocada de la función y optimización de la durabilidad. (mejora considerada como mejora continua y permanente)
- Minimizar los costes industriales y operacionales, además de los de la propia función.
- Reducir las necesidades de inversiones al durar más y en mejores condiciones los activos.
- Aumento de productividad y rendimiento de la planta...

Es importante decir que la filosofía TPM va mucho más allá y es planteada como forma de actuación mucho más global, siendo además un elemento fundamental en los procesos de Lean manufacturing (Manufactura esbelta).

Nota: En los planteamientos y procesos Lean manufacturing y Kaizen se habla de la MUDA (Desperdicios y Despilfarros) y el planteamiento perseguido es su eliminación. Muda hace referencia a cualquier actividad que no agregue valor y hay siete categorías clásicas de mudas dentro de las que se incluye la MUDA DE REPARACIONES (Muda de sobreproducción / Muda de inventario / Muda de reparaciones / Muda de movimiento / Muda de procesamiento / Muda de espera / Muda de transporte)

En TPM hay descritos 16 causantes de sobrecostes. (En la página del JIMP –ver punto siguiente– se encuentran en la sección de artículos).



TODOS AQUELLOS QUE ESTÉIS INTERESADOS EN FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN EPCA PODÉIS HACÉRNOSLO SABER ENVIANDO UN MAIL A: colegio@economistascoruna.org

¿A QUIEN SE ATRIBUYE LA DENOMINACIÓN Y EL PLANTEAMIENTO TPM?

Como muchas de las prácticas de éxito industrial su origen es japonés y su desarrollo y sistemática formal se debe y se atribuye instituto actualmente (desde 2005) denominado JIMP (Japan Institute of Plant Maintenance) cuya web es (<http://www.jipm.or.jp/en/>).

La Misión del JIMP es: (literalmente copiado de su web): "We contribute to the creation of beautiful environment and a healthy society, guiding enterprises along the path to better manufacturing, with a constant focus on the creation of true value".

En esa misma página, además de actividades y noticias se puede leer la historia (<http://www.jipm.or.jp/en/company/history.html>) y los objetivos del JIMP.

Entre los objetivos del Instituto: (<http://www.jipm.or.jp/en/company/objectives.html>), está la Investigación y Desarrollo de tecnología de Mantenimiento Productivo Total, Promover la tecnología y sistema TPM, intercambio de información, etc...

Decir que el JIPM ha registrado como marca el término TPM® y en toda alusión se debe mencionar este origen.

¿CUÁL SON LOS ANTECEDENTES DEL TPM?

Antes de llegar a hablar de TPM la función de mantenimiento ha pasado por diferentes etapas, denominadas así por ser el método o enfoque mayoritariamente utilizado en cada momento:

- **Mantenimiento Reactivo y Correctivo:** Que se soporta en la reparación rápida y eficaz de averías una vez que se detectaba o producía.
- **Mantenimiento Preventivo:** La función de mantenimiento se organiza principalmente y se planifica temporalmente mediante operatoria de prevención de posibles fallos o averías antes de que se produzcan. La intervención se realiza en los momentos menos "dañinos", desde el punto de vista de proceso y coste. Un sistema preventivo tiende a minimizar la intervención reactiva, pero no suele eliminarla.
- **Mantenimiento Productivo:** Se basa en los principios del Mantenimiento Preventivo, pero conjuntamente con un plan de mantenimiento para toda la vida del activo y una sistemática analítica indicadora de carácter retroalimentador del plan, cuyo objetivo es mejorar de manera continua la disponibilidad.
- **Mantenimiento Productivo Total (TPM):** Es observado como una estrategia operacio-

nal o sistemática global de la función y de visión de la función en la empresa, en lugar de un sistema para mantener activos, elementos o equipos industriales.

ACTIVIDADES FUNDAMENTALES A CONSIDERAR:

Junto con Educación y Entrenamiento, Seguridad y medioambiente y mantenimiento en áreas administrativas son los denominados pilares del TPM y como resumen de ellas se puede resaltar las siguientes:

- **El Mantenimiento Autónomo. (Jishu Hozen).** Participación activa de los operarios en el proceso de prevención para evitar averías, reparaciones y deterioros. (la aplicación de "las 5S" –Seiri, Seiton, Seiso, Seiketsu, Shitsuke– que se han tratado en una NTR anterior, es aplicable íntegramente para este fin). Es también considerado como mantenimiento de primer nivel (limpieza, inspección, lubricación, aprietes y ajustes).
- **Mantenimiento Planificado y Estructurado.** Sistematizar las actividades de mantenimiento programadas. Estas tareas suelen ejecutadas por el área de mantenimiento, sea este un servicio o función interna o subcontratada.
- **Política de prevención de la necesidad de Mantenimiento.** Reducir las probabilidades de averías, facilitar y reducir los costos de mantenimientos mediante la aplicación de ingeniería y mecánica, jugando la propia la concepción, diseño, instalación o construcción del activo. Aumento de la efectividad del equipo mediante pautas de conducta que eliminen fallos y a través mejora de los elementos necesarios para eliminar la causa y no solamente resolver la consecuencia. (lleva también aparejado el concepto de "no parchear" (Una vez más "Do it Once, Do It Well").
- **Mantenimiento Predictivo.** Puesta en marcha de actuaciones tendentes a la detección y diagnóstico de averías antes de que se produzcan y corregirlos para evitar sus consecuencias y costes (ruidos, vibraciones, comprobaciones, supervisiones, mediciones, seguimientos, líquidos y lubricantes; temperaturas, etc..).
- **Mantenimiento de Calidad. (Hinshitsu Hozen).** Hace referencia a actuaciones de mantenimiento tendentes a eliminar que los problemas de este tipo deriven en defectos de calidad en producto.
- **Mejoras enfocadas (Kobetsu Kaizen):** Actividades realizadas y desarrolladas con la intervención de diferentes áreas todas comprometidas con y en el proceso pro-

ductivo que centrarán su atención y objetivo en la eliminación de pérdidas en planta. Enfoque similar al de mejora continua.

PARA FINALIZAR

- TPM es mucho más que mantenimiento.
- Poner en marcha TPM es saludable para las empresas.
- No siempre aplicar TPM "en su totalidad" es posible, pero cualquier aproximación bien hecha trae beneficios.
- TPM bien llevado involucra a las personas con la empresa.
- Implementar TPM no es inmediato y a menudo no trae beneficios inmediatos

Recursos adicionales

- **BIBLIOGRAFÍA:** (entre otros)
 - TPM. Comité de automoción. Asociación española de la calidad AEC <http://www.aec.es/web/guest/publicaciones/libros/pub4246>
 - TPM in Process Industries (Step-By-Step Approach to TPM Implementation) Tokutaro Suzuki. (En Amazon: <http://www.amazon.com/Process-Industries-Step-Approach-Implementation/dp/1563270366>)
 - Introduction to TPM: Total Productive Maintenance. Seiichi Nakajima and Norman Bodek. (En Amazon: <http://www.amazon.com/Introduction-TPM-Productive-Maintenance-Preventative/dp/0915299232>)
- **LUGARES WEB:** (entre otros muchos)
 - http://es.wikipedia.org/wiki/Mantenimiento_productivo_total
 - <http://www.jipm.or.jp/en/> (**japan institute of plant maintenance**)
 - <http://www.ceroaverias.com/centroTPM/index.htm> (algunos artículos y notas relacionadas)
 - <http://es.kaizen.com/nosotros/el-modelo-kaizen/total-productive-maintenance.html>
- **VIDEOS:** (entre otros muchos en youtube)
 - <http://www.youtube.com/watch?v=KyefRmsa0Rg&feature=related>
 - <http://www.youtube.com/watch?v=gaKlo2vWL70&feature=related>
 - http://www.youtube.com/watch?v=_cBaOADU18&feature=related



Carlos Martínez Rubinos, *Director IPASA-Sanbrandan y Presidente comisión EPCA*

VALORA ESTA SECCIÓN EN:
www.economistascoruna.org

La revista digital EAWP, obtiene el reconocimiento de la Base de Datos ISOC

La revista digital “Documentos de Trabajo en Análisis Económico – Economic Analysis Working Papers (EAWP)”, editada por nuestro Colegio, ha recibido tras el proceso de valoración pertinente, la aceptación oficial para su indexación en la base de datos ISOC, que incluye en su catálogo aquellas publicaciones que superan un determinado umbral de calidad editorial e interés científico-técnico. Nuestra publicación ha sido seleccionada y se ha incluido en el Directorio “Revistas de Ciencias Sociales y Humanidades”.

La Base de Datos ISOC, que recopila y difunde desde 1976 la producción científica del área de las Ciencias Humanas y Sociales publicada en revistas españolas, pertenece a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que es la mayor institución pública dedicada a la investigación en España y la tercera de Europa. Adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, su objetivo fundamental es desarrollar y promover investigaciones en beneficio del progreso científico y tecnológico, para lo cual está abierta a la colaboración con entidades españolas y extranjeras..

La revista cierra de este modo, en su noveno año de vida, uno de los más importantes en su trayectoria ya que, además de este reconocimiento, a lo largo de 2010 también ha sido incluida también en ECONLIT y en LATINDEX, dos de los principales índices bibliográficos a nivel mundial en cuanto a trabajos de investigación se refiere.

Asimismo, la revista se halla indexada en DOAJ (Directory of Open Access Journals), ECONPAPERS, DIALNET y DICE, hallándose actualmente en proceso de revisión para su indexación en SCOPUS.

EAWP PASA A DENOMINARSE “REVISTA ATLÁNTICA DE ECONOMÍA”

Por otra parte, y coincidiendo con el décimo año de vida de la publicación, el Consejo Editorial de la revista ha decidido comenzar una nueva etapa de la misma.

Debido a la implantación el pasado año de la revisión por pares académicos de los trabajos recibidos, EAWP ha dejado de ser “de facto” un Working Papers (que incluyen documentos preliminares que los autores dan a conocer para obtener opinión y compartir ideas sobre los mismos antes de someterse a dicha revisión por pares) convirtiéndose de este modo en una revista académica de documentos o trabajos científicos de carácter más finalista.

Por este motivo, la publicación pasará a denominarse “**Revista Atlántica de Economía - Atlantic Review of Economics**”, en lo que será una segunda etapa de EAWP. Asimismo, la publicación de los trabajos no se realizará como hasta la fecha (a lo largo de todo el año y sin periodicidad fija) sino que los documentos que superen la revisión de nuestros evaluadores se agruparán en dos volúmenes publicados a mediados y a finales de cada año.

Por el momento, la dirección de acceso a la misma continuará siendo:

www.economistascoruna.org/eawp

Esperamos en esta segunda etapa que ahora inicia esta publicación siga cosechando el mismo éxito que en la primera década de vida de la publicación.



Fernando González Laxe, editor de EAWP



José Venancio Salcines, director de EAWP

¿Para qué servimos los economistas?

A esa pregunta tan aparentemente inocente trata de dar respuesta la primera de nuestras recomendaciones literarias de este mes. Martín Seco, viejo conocido de esta sección (ver *O Economista*, núm. 73) dirige una mirada crítica a la historia de los profesionales de la economía en un discurso que no deja a nadie indiferente. En el segundo libro los autores ofrecen un contraste entre las bondades y las maldades del capitalismo. Para no perderselo.

Para qué servimos los economistas

JUAN FRANCISCO MARTÍN SECO

A través de un recorrido crítico por las diferentes edades de la economía y de un análisis de la actual globalización económica y de los distintos roles que pueden desempeñar los economistas, Martín Seco arroja luz sobre el actual discurso monolítico y remarca la necesidad de una renovación en la actual teoría económica. Para él, a lo largo de la historia, buena parte de los economistas han estado al servicio de un modelo basado en las leyes "científicamente" inmutables de la economía, que legitimaba el statu quo y las desigualdades sociales y laborales.

En la actualidad el neoliberalismo económico se apoya en los mismos argumentos para justificarse, pero existe una pluralidad de enfoques que se han preocupado, y se preocupan, por aquellos aspectos que la teoría dominante ha dejado al margen. En palabras del propio autor, "ojalá se produzca un giro y los profesionales de la economía ayudemos a desmontar las arquitecturas creadas para ocultar la verdadera realidad".



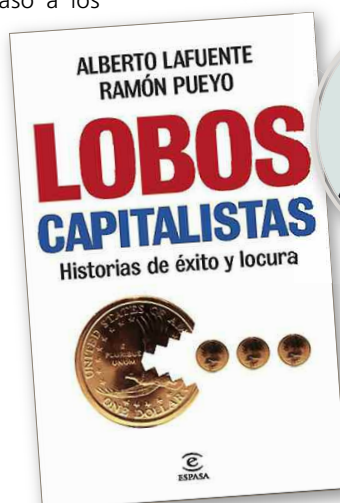
Juan Francisco
Martín Seco

Lobos capitalistas: historias de éxito y locura

ALBERTO LAFUENTE FÉLEZ Y RAMÓN PUEYO VIÑUALES

El capitalismo ha alumbrado a quienes nos han traído el ferrocarril, Internet o la farmacología moderna, pero también ha dado paso a los Madoff, las burbujas inmobiliarias o bursátiles, las pirámides financieras y las pulseras holográficas. ¿Cómo es posible que la Torre Eiffel se haya vendido en dos ocasiones? ¿Que se hayan comprado terrenos en países que no existen? ¿Que se permitan los excesos de aquellos que tienen más dinero que sentido común? ¿Que alguien pueda hacerse pasar por otra persona para cobrar una herencia y ni su propia madre le reconozca?

Lobos capitalistas ofrece una galería fantástica de historias de éxito, fracaso y locura, que muestran las fragilidades de la economía de nuestros días y ponen de relieve lo apropiado del escepticismo, especialmente cuando se trata de lidiar con los asuntos del bolsillo.



Alberto Lafuente
Félez



Ramón Pueyo
Viñuales

Reseña de actualidad fiscal

1. NUEVA –Y ESPERADA– JURISPRUDENCIA DEL TS RELATIVA A LAS ACTUACIONES INSPECTORAS, PARTICULARMENTE A LAS LLAMADAS “INSPECCIONES SORPRESA”

Con fecha 23 de abril de 2010, el TS resuelve una causa –y dicta doctrina jurisprudencial– que, además de despejar muchas de las dudas que encerraban ciertos códigos de conducta adoptados por la Inspección de tributos, traerá consigo la nulidad de muchas actuaciones inspectoras, particularmente de las conocidas como “inspecciones sorpresa”.

El TS llega a la conclusión, bien es cierto que asumiendo una ya consagrada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (así, en las SS 137/85 y 69/1999 el TC ya estableció que la protección constitucional –y la consiguiente autorización judicial, sin que sea suficiente la meramente administrativa del Delegado Especial– se proyectaba no sólo sobre el domicilio de las personas físicas, sino también sobre el de las sociedades mercantiles, concretamente sobre los espacios físicos que, por constituir el centro de dirección de la entidad y servir a la custodia a los documentos y demás soportes de la misma –está haciendo referencia, como es obvio, a las oficinas y salas de reuniones–, quedan excluidas al acceso de terceros), que los espacios utilizados por los representantes de las personas jurídicas para desarrollar sus actividades internas, bien porque en ellos se realice la habitual dirección y administración de la entidad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes (p.ej. equipos informáticos) de la vida diaria de la sociedad, y todo ello con independencia de que sea el domicilio social, la sede efectiva de la actividad o un establecimiento permanente, son merecedores de protección constitucional, de modo que el acceso a dichos espacios por parte de cualquier funcionario público sólo es legítimo cuando concurre la autorización explícita del interesado o cuando, a falta de la anterior, exista autorización judicial. A falta de cualquiera de ambas circunstancias, sin que la preceptiva autorización judicial pueda ser suplantada por la del Inspector-Jefe o del Delegado Especial, provoca no sólo la nulidad radical de las actuaciones inspectoras, sino la invalidez de cualquier acto administrativo que se apoye en las pruebas obtenidas en el registro y/o acceso inválidos.

Serán nulos, en definitiva, los actos de terminación de las actuaciones inspectoras (liquidación y sanción) que traigan causa, directa o indirectamente, de pruebas (p.ej. documentos que pongan en evidencia ingresos no declarados, contratos privados no coincidentes con las escrituras públicas firmadas, contabilidades paralelas, cifra de existencias distinta a la que figura en balance, etc. etc.) que la Inspección haya obtenido en una intromisión o registro ilegítimo, esto es, carente, además de la autorización del representante de la entidad inspeccionada, de la correspondiente autorización judicial.

Con ocasión del análisis jurídico de las llamadas “inspecciones sorpresa”, afirmábamos en O Economista correspondiente al mes de septiembre de 2009 lo siguiente:

“En el caso de que no estuviesen presentes quienes ostenten la representación del obligado tributario en el instante en que la Inspección se persona por sorpresa y comunica el comienzo de las actuaciones, algunos argumentos para que el empleado que haya sido requerido al efecto por aquella pueda negarse a hacer entrega en el acto de la documentación que se exige, y mucho menos permitir hacer copias de los registros informáticos, son los siguientes:

- Si bien el vigente RGA señala en el art. 177.2 que “las actuaciones se entenderán con el obligado tributario si estuviese presente y, de no estarlo, con

los encargados o responsables de tales lugares”, se trata de un exceso reglamentario, contrario a la LGT, que no puede sin la correspondiente habilitación legal imponer la representación a meros empleados. En todo caso, si la representación ante la Inspección puede ser revocada por el obligado tributario, con mayor razón podría éste desautorizar una representación impuesta reglamentariamente a favor de un empleado.

- *La diligencia de inicio de actuaciones inspectoras que debe de extenderse en el momento mismo de la personación sin previo aviso en la sede de la empresa no es válida si no está firmada por el obligado tributario o su representante (SAN 4 diciembre 2003). A tal efecto no es válida la firma del empleado ya que no existe autorización ni representación previamente concedida al efecto a favor de otra persona (v.gr. un empleado) para un determinado y concreto procedimiento inspector.*
- *Si el inspeccionado puede revocar el consentimiento previamente otorgado a los inspectores en su pretensión de acceso y registro a las instalaciones y almacenes, con más razón es defendible la tesis de que dicho consentimiento no puede considerarse tácitamente concedido por la mera personación de la Inspección y requerimiento a un mero empleado”.*

Y decíamos también que en los demás casos, esto es, “cuando el obligado tributario o quien tuviese poder de representación si estuviese presente en el momento de la visita “sorpresa” inspectora, la más aconsejable opción para negarse a entregar la documentación que espontánea e indiscriminadamente se pide estriba en argumentar que tanto en la que se pretenden llevar físicamente como en los registros informáticos cuya copia exige la Inspección en el acto están mezclados documentos, informes y datos de carácter confidencial, privado y personalísimo tanto de administradores como de socios y empleados, razón por la cual debe de concederse a la empresa un plazo razonable para separar la documentación que tenga, en palabras del art. 29 LGT, “trascendencia tributaria”, de la que no la tenga. Tanto las leyes generales de Derecho administrativo como las relativas a la protección de datos de carácter personal no sólo exigen que la custodia de tales documentos, datos, etc. privados y confidenciales sea severa a cargo de su depositario sino que la responsabilidad derivada de su entrega a terceros (y la AEAT lo es en el caso de datos de esta naturaleza) puede alcanzar dimensión penal. La negativa del empresario estaría, pues, justificada”.

Pues bien, a ambas conclusiones, que suscribimos punto por punto en el momento de redactar la presente Reseña de Actualidad Fiscal, habría que añadir el mensaje de tranquilidad que deriva de la citada STS de 23 de abril de 2010: **Serán irreparablemente nulos (se aplica la llamada “teoría de los frutos del árbol envenenado”, de modo que “la manzana podrida estropea las demás del cesto, sin posible recuperación”)** los actos administrativos (liquidación y sanción), por vulneración de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, que deriven de un expediente inspector en el cual las pruebas de cargo hayan sido obtenidas ilícitamente, particularmente sin la preceptiva autorización del interesado o del poder judicial, cuando haya habido acceso y/o registro de los espacios de oficinas, reuniones, zonas de trabajo, etc. no abiertos al público.

2. ¿CUÁL ES EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE AQUELLOS BIENES O DERECHOS CUYO VALOR HA SIDO COMPROBADO –Y MODIFICADO– POR LA ADMINISTRACIÓN?

A buen seguro que muchos habremos coincidido en la reflexión relativa a la injusticia fiscal que deriva de

tener que tomar como valor de adquisición de un bien a efectos del cálculo de la correspondiente ganancia de patrimonio, el valor/precio declarado con ocasión de su compra, aunque éste haya sido objeto de revisión –y consiguiente modificación– por parte de la Administración. Si hemos declarado la adquisición por un determinado pero a renglón seguido hemos pagado la liquidación dictada por la Administración en virtud de la revisión del mismo, parece fiscalmente razonable que sea el valor comprobado por la Administración y no el declarado inicialmente por el contribuyente el que se tome a los efectos de cálculo de futuras ganancias de patrimonio.

Pues bien, tal no es –no ha sido nunca– el criterio de la DGT para los casos de adquisición de bienes o derechos a título de compraventa. En Resolución de fecha 17 de junio de 2010 reitera su criterio en virtud del cual **“el importe a tener en cuenta como valor de adquisición a efectos de determinar la ganancia de patrimonio generada en la transmisión del terreno será el importe realmente satisfecho en la adquisición, que si todo se ha realizado correctamente coincidirá con el escriturado y no con el importe resultante de la comprobación de valores...”**

Por consiguiente, en los casos de adquisición de bienes o derechos a título de compraventa, el valor de adquisición será el escriturado –no el resultante de la comprobación administrativa–, sobre la base del argumento de que tal habrá sido (y con mayor razón tras las exigencias y requisitos impuestos por la Ley 36/2006, de lucha y prevención del fraude fiscal, a los medios y formas de pago relativos a los actos formalizados en escritura pública) el precio efectivamente satisfecho a la parte vendedora.

Y precisamente porque el argumento que le sirve a la DGT para defender su criterio estriba en que el valor de adquisición debe de coincidir con el precio real y efectivamente satisfecho, dicho valor de adquisición no será el previamente declarado por el contribuyente sino el resultante de la comprobación administrativa cuando no haya, en rigor, precio. **Cuando no haya, en efecto, contraprestación dineraria, el valor que debe de tomarse en consideración para calcular la ganancia de patrimonio generada por la ulterior venta del bien o derecho a terceros no será el declarado por el adquirente sino el comprobado por la Administración.**

Así lo ha establecido con meridiana claridad el Tribunal Superior de Justicia de Murcia (STS Murcia de 22 de marzo de 2010) a propósito de la aportación dineraria de un inmueble a una sociedad. Para el citado Tribunal, **“para determinar la renta obtenida por la venta a terceros del inmueble aportado a la sociedad, que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, no debe de tomarse como valor de adquisición el valor contable, esto es, el otorgado en la escritura de constitución de la sociedad al inmueble aportado para adquirir la condición de socio, sino el valor de mercado, por así exigirlo el art. 15 de la Ley 43/2005” (LIS).** “Debe tomarse como valor, insiste el citado Tribunal, el comprobado por el servicio de gestión tributaria de la Dirección General de Tributos de la Conserjería de Hacienda de la Comunidad Autónoma en relación con el ITP y AJD devengado con motivo de la aportación de los inmuebles, ya que las cantidades fijadas por una Administración al liquidar un tributo vinculan a otra distinta, por lo que ha de aceptarse como precio de adquisición el fijado por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma”.

El TSJ de Murcia, por consiguiente, establece que el valor de adquisición no es el contable, o sea, el de aportación (quizá sobre la base del argumento de la DGT de que no hubo precio efectivamente satisfecho a título de contraprestación, esto es, no se tra-

taba de una compra-venta), sino el derivado del expediente administrativo de comprobación. Es más, señala –y tal conclusión no podemos compartirla, y a tal efecto sobran ejemplos en nuestro ordenamiento tributario de la presencia del principio de estanqueidad– que el valor comprobado por una Administración territorial a los efectos de un tributo (en el caso de autos Operaciones Societarias) modifica el de adquisición para calcular otro (el Impuesto sobre Sociedades), cuya gestión y comprobación corresponde a la Administración central del Estado.

Y el mismo criterio, precisamente porque no existe contraprestación dineraria, debe trasladarse al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si la Administración autonómica ha revisado los valores declarados por herederos y legatarios y los actos dictados por ésta han ganado firmeza, el valor de adquisición a efectos del cálculo de futuras ganancias de patrimonio no es el declarado sino el determinado por la Administración en el correspondiente expediente de comprobación. Así lo estableció la Audiencia Nacional en sentencia de 6 de abril de 2004, en esta ocasión invocando la doctrina de los actos propios, por cierto doctrina que serviría para aplicar este criterio a todo el ámbito tributario, sin excepción, por tanto, de las compraventas.

3. ¿CÓMO ESTÁ PROCESALMENTE LA DOCTRINA TEAC (RES. 29 JUNIO 2010) RELATIVA A LA NULIDAD DE LAS LIQUIDACIONES DE IVA ANUALES –ESTO ES, DE LAS NO TRIMESTRALES NI MENSUALES–?

En el número 74 de *O Economista* dábamos cuenta de que con fecha 29 de junio de 2010 el TEAC había dictado una Resolución por medio de la cual anulaba sendas liquidaciones en concepto de IVA dictadas por la Dependencia de Gestión de la AEAT sobre la base de que sólo son válidas las “que atiendan a un período de liquidación trimestral o en su caso, mensual, sin que resulte admisible la práctica de liquidaciones en las que se considere, como período de liquidación, el año natural”.

Pues bien, llegábamos en nuestro comentario a las siguientes conclusiones:

1. Que la doctrina del TEAC, al ser un mero órgano administrativo, carece de dimensión jurisprudencial. Por consiguiente, carece de todo fundamento pensar que los órganos jurisdiccionales aplicarán de oficio la doctrina del TEAC.
2. Pero es que, además, la citada Resolución ni siquiera es firme, sino que ha sido recurrida por el Servicio Jurídico del Estado.
3. Que expresamente el TEAC declara válidas (F.Jco Segundo) tanto las actas de inspección en concepto de IVA relativas a ejercicios económicos anuales como las liquidaciones anuales, siempre que, en uno y otro caso, conste individualizado el resultado de cada trimestre (o, en su caso, período mensual). Esta apreciación, que el TEAC subraya hasta tres veces, es crucial para situar en sus justos términos el alcance de la nueva doctrina (insistimos en que no firme) del TEAC, porque tanto las liquidaciones como las actas antecedentes detallan/desglosan siempre, antes de hacer el cálculo de la deuda tributaria anual, las cuotas trimestrales (o mensuales) de IVA en la columna relativa a cada ejercicio. Desde hace años la Inspección viene procediendo, por tanto, correctamente, como también mayoritariamente los órganos de Gestión. Nótese que la Resolución del TEAC se dicta en relación con una liquidación anual dictada por los órganos de Gestión sin el correspondiente desglose por trimestres (o meses), única cir-

constancia en la que, para el caso de que la Audiencia Nacional confirme dicha doctrina, serán nulas las liquidaciones, como también lo serán las sanciones impuestas, al cambiar la reglamentariamente llamada “base de la sanción”.

Pues bien, no hay todavía, como es obvio, sentencia de la AN, pero sí hay un segundo pronunciamiento del propio TEAC (Res. 24 de noviembre de 2010), dictado con ocasión del recurso extraordinario para la unificación de doctrina que interpuso el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda. Las conclusiones a las que llega son las que a continuación se exponen, de las cuales debemos de tomar buena nota no sólo porque nos parecen inasumibles sino porque, a título de ejemplo, contradicen frontalmente la STSJ Comunidad Valenciana de fecha... la Administración firmeza, el valor de aquí porque nos parecen inasumibles sino porque, a título de ejemplo, contradicen frontalmente la STSJ Comunidad Valenciana de 17 de junio de 2010 (meditadamente argumenta y concluye que los actos administrativos anulados judicialmente no pueden ser objeto de subsanación –ni, por tanto, de reposición de actuaciones–, cualquiera que sea el vicio determinante de la anulación). Las conclusiones del TEAC en vía de revisión para la unificación de doctrina se pueden resumir así:

En el caso de que se anule (por ejemplo, como consecuencia de un recurso) una liquidación anual del IVA por considerarse que hubieran debido practicarse liquidaciones trimestrales (o mensuales), procederá la práctica de nuevas liquidaciones –o sea, habrá reposición de actuaciones–, las cuales se ajustarán a estas coordenadas:

- Si la suma de las nuevas liquidaciones supone una menor cuantía a ingresar, dicha menor cuantía prevalecerá en todo caso en beneficio del obligado tributario.
- Si la suma supone una mayor cuantía a ingresar, no podrá exigirse una cantidad mayor de la resultante por la liquidación anual inicial.
- Si como consecuencia de las nuevas liquidaciones (trimestrales o mensuales) se generaran mayores intereses de demora, tampoco podrá exigirse una cuantía superior que la que resultara de haberse practicado la liquidación anual.

4. NOVEDADES CONTABLES RELATIVAS A LAS OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO Y A LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Con efectos para el primer ejercicio que se inicie a partir del 1-1-2010, se introducen cambios en el PGC, destacando entre ellos la forma de registro y valoración de las combinaciones de negocios y de las operaciones entre empresas del grupo.

Como es sabido, la aplicación del método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración de combinaciones de negocios (PGC NRV 19^º) constituye la pieza principal de la consolidación, fijando los criterios generales para integrar los activos y pasivos de las sociedades dependientes en las cuentas consolidadas en la fecha de toma de control. Por tanto, la revisión de estas normas, le ha exigido al legislador modificar la regulación en materia de combinaciones de negocios incluida en el PGC.

La norma de combinaciones de negocios establece el método de adquisición como criterio para contabilizar las operaciones de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo reguladas en la normativa mercantil cuando el patrimonio que se transmite en bloque por sucesión universal

constituye un negocio, al margen de que lo sea o no el adquirente.

Cuando el objeto del acuerdo de fusión, escisión o cesión global no es un negocio, no resulta aplicable el método de adquisición.

Con carácter general, la reforma deja fuera del alcance de la norma de registro y valoración de las combinaciones de negocios las operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria entre empresas del grupo.

Entre las novedades de la reforma destacan las siguientes:

- a. El caso de las fusiones y escisiones cuya contrapartida por la cesión no la recibe la propia empresa sino sus socios o propietarios, o cuando lo que se pone de manifiesto es la recuperación o distribución de los activos por aquéllos. En estas operaciones, dejando al margen las que se celebren entre empresas del grupo, se produce un resultado, que debe contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias por diferencia entre el valor en libros de los elementos transmitidos y el valor razonable de la contraprestación recibida, neta de los costes de transacción.
- b. Para identificar la empresa adquirente, se regulan los indicios que permiten advertir dicha condición y cuyo patrimonio mantiene su valor en libros, a diferencia del adquirido, que debe contabilizarse, con carácter general, por su valor razonable.
- c. Cuando la adquisición se califique como inversa, y sin perjuicio de la regulación expresa de algunos aspectos en el propio PGC, se clarifican los criterios aplicables a través de la remisión a la aplicación analógica de los regulados en las normas de consolidación que desarrollan el Código de Comercio.
- d. Se considera fecha de adquisición, con carácter general, la de celebración de la Junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se aprueba la operación, siempre que no sea evidente que el control se haya obtenido en un momento posterior.
- e. En el cálculo del coste de la combinación de negocios se regulan los acuerdos de contraprestación contingente, incluyendo a los activos recibidos como un elemento a considerar en el cálculo del precio de adquisición, con signo negativo.

En este cálculo los desembolsos abonados a los profesionales que intervienen en la operación se contabilizan como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- f. Se regula con detalle el tratamiento de las transacciones separadas.
- g. Se establece, en fin, como plazo máximo para contabilizar de forma definitiva la combinación de negocios un año desde la fecha de adquisición, por lo que se la prohíbe ajustar el coste de la combinación más allá de dicho plazo. Así, cualquier ajuste pasado un año se contabiliza con abono o cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que se haya producido un error.



Miguel Caamaño, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado

Valentí Pich, reelegido Presidente del CGCE

El pasado día 30 de noviembre, la Asamblea de Decanos del Consejo General de Colegios de Economistas, compuesta por los 33 representantes de los Colegios de Economistas, ha reelegido a Valentí Pich como presidente del mismo. Se ha presentado una única candidatura, que ha obtenido el respaldo de todos los miembros de la Asamblea.

Valentí Pich nació en Barcelona hace 57 años y desde enero de 2008 es Presidente del Consejo General. Anteriormente había sido secretario del mismo durante los períodos 1997-2001 y 2004-2008, vocal de la Comisión Permanente de 2001 a 2004 y presidente del REAF de 200 a 2006.

En otro orden de cosas pero continuando con nombramientos, el CGCE ha nombrado asimismo a Roberto Pereira Costa para el cargo de presidente de la Comisión de Economistas Asesores Laborales (CEAL) que renueva de este modo en el puesto por dos años más. Esta responsabilidad se une a las que desempeña como Decano de nuestro Colegio desde el 2004 y al de Presidente del Consello Galego de Colexios de Economistas, que ostenta desde el 2008.



Actualización de la tarjeta del INEM

Todos los colegiados en situación de desempleo gozan de una bonificación en la cuota trimestral, por lo que sólo abonan la cantidad de 8 euros en lugar de la cuota ordinaria, cuyo importe es de 24 euros (por cuenta ajena).

Para mantener la bonificación es preciso acreditar trimestralmente la situación laboral haciendo llegar al Colegio copia de la correspondiente tarjeta del INEM, cada vez que esta sea renovada.

Os recordamos que la no acreditación de la condición de parado supone la variación automática de la situación y la cuota colegial.



NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
coecofe@economistas.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org